SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 346. Guatavita, Cundinamarca, agosto (29) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 0216

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-0087.
CLASE: POSESORIO
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER BAUTISTA SASTOQUE
DEMANDADOS: DEISY LORENA BAUTISTA GARZON Y JORGE NICOLAS BAUTISTA GARZON

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisible la demanda:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

"5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

> La demanda para ser clara debe contener el certificado expedido por la Superintendencia de Notariado y registro respecto del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20807254.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda POSESORIA, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda **POSESORIA,** promovida mediante apoderado judicial por **OSCAR JAVIER BAUTISTA SASTOQUE**, contra **DEISY LORENA BAUTISTA GARZON Y JORGE NICOLAS BAUTISTA GARZON**, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: **CONCEDER** a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. LEONEL TARCISIO SUAREZ MANCERA, identificado con C.C. 79.400.289 de Bogotá y T.P. 99.048 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA–CUNDINAMARCA
Guatavita–Cundinamarca, 7 de septiembre de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No 32 de la misma fecha.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcc0085708d811651d10b0e6b29e11ee79c92b3f1d70aa9e5dadf9a42297225**

Documento generado en 06/09/2022 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica